Fiscalia Wolters Kluwi

LA WEB RESPONDE

## El servicio online lleva IVA del país destinatario

Los expertos de Deloitte Abogados y Asesores Tributarios explican las nuevas reglas de tributación del IVA referidos a los servicios internacionales.

J.M.L.A. Madrid

Las nuevas reglas de tributación por el Impuesto del Valor Añadido de los servicios internacionales tocan todos los sectores de actividad. Cómo facturar las operaciones intracomunitarias, los supuestos de exención, el transporte de mercancías o el funcionamiento del NIF intracomunitario son algunos de los puntos relevantes de la nueva normativa. También hay que destacar el funcionamiento del Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI).

Cristina Marín, Amparo Sanchís y María Martínez, expertas del Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales de Deloitte Abogados y Asesores Tributarios han resuelto las dudas planteadas por los internautas en el foro de *La web responde*. Éste se puede consultar íntegramente en *www.expansion.com*.

¿Qué servicios o prestación de servicios intracomunitarios están exentos de autoliquidar –cargo y abonopor adquisiciones intracomunitarias e incluirlos en el 349?

Las empresas españolas están obligadas a incluir en sus declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias (modelo 349), en concepto de "adquisiciones intracomunitarias de servicios", aquellos servicios de los que sean destinatarias y que reúnan los dos siguientes requisitos: 1) Que se trate de servicios que sean prestados a la empresa española por un empresario o profesional cuya sede de actividad económica o establecimiento permanente desde el que presta el servicio se encuentre situado en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, y 2) Que tales servicios se consideren realizados en el territorio de aplicación del IVA español como resultado de la regla de localización que les resulte aplicable, y estén por tanto sujetos al IVA español, y que, además, no estén exentos de dicho impuesto.

No procederá la inclusión por las empresas españolas, en sus declaraciones recapitulati-

La regla general de localización se activa con la llamada "sede del destinatario" del servicio



El IVA tiene gran repercusión en toda la UE. / Efe

vas de operaciones intracomunitarias (modelo 349), de ningún servicio de que sean destinatarias que no cumpla los dos requisitos anteriormente mencionados.

¿Qué calificación tendría la realización de un transporte de mercancías realizada desde la Comunidad Europea hacia un tercer país por un empresario español y cuyo destinatario del servicio sea un empresario europeo no español? ¿Y si se realiza para un empresarios español?

Carecen de relevancia cuáles sean los lugares de origen y de llegada del transporte, y cuales sean los lugares por los que efectivamente transcurre el trayecto del mismo.

Por tanto, en el caso planteado, el servicio de transporte prestado por el empresario español se considerará realizado en otro Estado miembro de la Unión Europea (y estará por tanto sujeto al IVA en de dicho Estado) cuando la empresa destinataria del mismo tenga en tal Estado su sede o el establecimiento permanente destinatario del servicio; y se considerará realizado en España (y estará sujeto al IVA español), en los casos en los que la empresa destinataria del servicio de transporte tenga su sede o el establecimiento permanente destinatario del servicio en el territorio peninsular español o las Islas Baleares.

La referida sujeción al IVA en España o en otro Estado miembro de la Comunidad del servicio de transporte a que se refiere esta consulta, debe entenderse sin perjuicio de la posible aplicación del supuesto

## Cómo facturar al cliente exclusivo de un Estado

¿Cómo se cumple con el 349 en el caso de una empresa española que sólo presta servicios a un cliente en el Reino Unido? Asumiendo que los servicios

que presta la empresa española tienen como destinataria la sede de la actividad económica o el establecimiento permanente de una empresa situada en el Reino Unido, a efectos del IVA tales servicios se considerarán realizados en el Reino Unido por aplicación de la regla denominada como "sede del destinatario". Por tanto, los citados servicios estarán sometidos al IVA británico.

Asumiendo asimismo que la empresa española que presta los servicios no está establecida en el Reino Unido, será la empresa británica destinataria de los mismos quien tendrá la condición de sujeto pasivo del IVA británico que grava tales servicios, y no la empresa española, pues así lo establece la normativa comunitaria. La Agencia Tributaria tiene la obligación de inscribir a la empresa española en el ROI y de atribuirle un número de identificación.

de exención previsto para los servicios de transporte directamente vinculados a exportaciones de bienes, puesto que se trata de un transporte de bienes iniciado en la Unión Europea con destino a un país que no forma parte de esta última.

En el caso de empresas europeas que nos aplican el IVA de su país en servicios online y que no hacen caso del NIF intracomunitario, ¿las facturas deberían ir en estos casos sin el IVA, ya que en España no se pueden deducir?

Los servicios a que se refiere la consulta se consideran realizados en España por aplicación de la regla general de localización prevista en la normativa comunitaria para el caso de las prestaciones de servicios entre empresarios (regla de "sede del destinatario"). Por tanto, los citados servicios están sujetos al IVA español y en ningún caso al IVA de otros Estados miembros de la Unión Europea, por lo que no es correcta la repercusión del IVA de otros Estados miembros que realizan a su empresa los proveedores de servicios de dichos Estados. Su empresa no podrá en ningún caso deducir, en sus autoliquidaciones por el IVA español que presenta a la Agencia Tributaria, las cuotas de IVA de otros Estados miembros que le sean repercutidas por sus proveedores.

**Expansion**.com

Plantee todas sus dudas sobre fiscal en los foros de www.expansion.com OPINIÓN

M<sup>a</sup> Asunción Bauzá

## Planes de pensiones en las fusiones de las cajas

lgo que no se está destacando, de momento, en todo este proceso de fusión de las cajas de ahorro es el impacto que el resultado del mismo tiene en los sistemas de previsión social de las entidades implicadas.

Es sabido que uno de los aspectos más valorados por los empleados de estas entidades es su sistema de previsión social, es decir, los complementos de pensiones a los que tienen derecho cuando se produce alguna de las contingencias que dicho sistema ampara. En este momento se ha abierto de nuevo el debate de la edad de jubilación y de los planes de pensiones y, en definitiva, de la previsión social.

Derivado de lo establecido en el Estatuto de los Empleados de las cajas y sus sucesivos convenios colectivos, estas entidades tienen asumidos, frente a sus empleados y beneficiarios, lo que la normativa vigente denomina "compromisos por pensiones". Dicha expresión alude a las obligaciones de carácter económico que tienen comprometidas para garantizar el pago de determinados importes cuando se produzca la jubilación, fallecimiento e invalidez permanente de sus empleados. Aunque también cabe, desde enero de 2007, amparar la dependencia, es ésta una contingencia que no ha tenido acogida en la mayoría de los planes de pensiones del sector.

Los compromisos por pensiones que tienen asumidos son de la modalidad mixta, por cuanto contemplan, conjunta o separadamente para una misma contingencia y/o colectivo, obligaciones en régimen de prestación definida (consistentes en el pago a los beneficiarios de determinado importe de prestación, referenciado a distintos parámetros, cuando se produzca la contingencia correspondiente) con otras de aportación definida (en las que el compromiso empresarial consiste en el abono de determinadas aportaciones, fijadas en términos absolutos o en función de otras magnitudes, a lo largo de la vida laboral del empleado sin garantizar un importe concreto de prestación).

La razón por la que en los procesos de fusión uno se encuentra con que las entidades implicadas tienen, cada una de ellas, un plan de pensiones y más de un contrato de seguro de vida complementario, deriva de la importante acogida que esta primera figura, los planes de pensiones del sistema de empleo, tuvo en el sector durante, lo que se ha dado en llamar, el primer régimen transitorio de la normativa de planes de pensiones, que transcurrió desde 3-XI-1988 hasta 3-XI-1990. De hecho, cuando en 1995 entró en vigor la normativa reguladora de los compromisos por pensiones y su obligato-

El impacto de la reorganización de las cajas en la previsión social está pasando desapercibido ria exteriorización, la gran mayoría de las Cajas de Ahorro ya tenía su plan de pensiones de empleo constituido y en funcionamiento, sin perjuicio de los ajustes y actualizaciones que han tenido que ir reade los cambios pormativos

lizando a los mismos, derivados de los cambios normativos que se han ido sucediendo.

Ahora que se están barajando distintas opciones en la fusión de las Cajas, incluida la constitución de Sistemas Institucionales de Protección (SIP), surge la cuestión de cómo realizar la integración de los derechos consolidados que los empleados de cada una de las Cajas implicadas tienen en su correspondiente plan de pensiones. En ocasiones y dependiendo de la tipología de la reestructuración a la que se acojan las entidades afectadas, cabe que dicha integración se realice en el plan de pensiones de empleo de la Caja absorbente, o en el plan de pensiones de promoción conjunta que puedan promover todas las Cajas afectadas, o en el que promuevan las entidades integradas en el SIP constituido por ellas. Si bien cualquiera de las opciones apuntadas es la solución a la que muchas recurrirán, interesa recordar que todo este proceso permite plantear, como alternativa a dichas opciones, otra de naturaleza aseguradora que puede contar con mayor o menor acogida por parte de los negociadores implicados. Me refiero a la posibilidad de suscribir esa nueva modalidad de seguro de vida colectivo, similar a un plan de empleo pero sin comisión de control, denominada Plan de Previsión Social Empresarial (PPSE).

Abogada. Cuatrecasas Gonçalves Pereira.